

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós 2022

Expediente No. 11001-40-03-057-**2022-00087**-00 (Acción de Tutela)

Examinada la solicitud de tutela con la radicación señalada, se verifica el cumplimiento de las exigencias legales y el Despacho es competente para su conocimiento; por lo tanto,

RESUELVE:

Primero: Admitir la acción de tutela impetrada por **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.** contra **COOSALUD EPS**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, salud y seguridad social.

Segundo: Vincular oficiosamente a NINNA GREY, quien podrá ser notificada al celular 3003053001, o en su defecto, por conducto de su empleador acá accionante.

Tercero: Notifíquese inmediatamente a la accionada y a la vinculada, haciéndole entrega del oficio y aportando copia de la solicitud de tutela impetrada, para que se manifieste al respecto en el término de dos (2) días contados a partir de la recepción del oficio.

Cuarto: La accionada deberá enviar un informe pormenorizado y explicativo respecto a los hechos narrados por la accionante, específicamente lo relativo al derecho de petición enviado a la dirección electrónica defensorusuario@coosalud.com el 25 de noviembre de 2021 y referente al pago de la licencia de maternidad de la trabajadora NINNA GREY; de haberse generado una contestación a esta solicitud, deberá adosar íntegramente los instrumentos que acrediten una respuesta de fondo, clara, precisa y de manera congruente al pedimento, demostrar que se atendió en tiempo y que se enteró de la respuesta a la *petente*.

Lo anterior, deberá acreditarse a través del correo electrónico cmp157bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: Reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ FERRIERA para actuar como abogada debidamente inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad accionante.

Sexto: En la forma más expedita notifíquese este proveído, (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), efectuándose las prevenciones

establecidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991. Anéxese copia de esta providencia al correo reportado por la accionante.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ